

A DESPACHO: Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, tramite de cumplimiento de la Sentencia No. 184 de fecha 12 de octubre de 2023, en favor del señor ALDEMAR RAMÍREZ VALENCIA. Sírvasse proveer.


EDWIN QUIÑONEZ BENAIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN - CAUCA
Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00327-00

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 184 de fecha 12 de octubre de 2023, por cuanto la S.O.S. EPS, por la omisión de la EPS S.O.S. en el pago de las siguientes incapacidades medicas: 19/04/2021, 23/04/2023, 16/02/2023 y 22/03/2023

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2024, se requirió los señores JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO identificado con C.C. NO. 16.698.716, en calidad de representante legal principal y HERNEY BORRERO HINCAPIÉ, identificado C. C No. 14.799.968, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS.

Con escrito del 26 de enero de 2024, la apoderada de la eps SOS informó que se procedió a la liquidación de las siguientes incapacidades

fecha inicio	fecha final	número de días	valor
2021-04-19	2021-05-28	12	\$363.411
2021-04-19	2021-05-28	16	\$484.548
2023-02-16	2023-03-17	13	\$545.394
2023-02-16	2023-03-17	17	\$713.206

Indica que serán reconocidas por un valor total de \$ 2.316.325, pago que se realizará al usuario en 03 días hábiles. De otro lado, solicita aclaración sobre el certificado de incapacidad fallado con fecha del 23-04-2023.

Ahora bien, según constancia secretarial de comunicación telefónica, el accionante informó que la eps S.O.S le solicitó enviar la incapacidad de fecha 23-04-2023, toda vez que esa no había sido allegada, a lo cual, les aclaró que la incapacidad que está pendiente, es la del 23-04-**2022**, la cual radicó por correo electrónico para que sea tenida en cuenta, precisando que hasta el momento solo le han realizado dos consignaciones, una el 26 de enero de 2024 por valor de \$847.959 pesos y otra por \$168.000 adeudando el pago de las demás incapacidades.

Revisado el expediente de tutela, se observa que, con oficio de fecha, Octubre 11 del 2023, radicado CD2: 90691, suscrito por el señor ÁNGEL MARTIN JIMÉNEZ RUEDA, Jefe de Medicina del Trabajo, Área Medicina del Trabajo de la EPS SOS, se le informo al accionante que:

indique que correspondía a origen laboral.

INCAPACIDAD DEL 19/04/2021 Y DEL 23/04/2023:

Referente a las siguientes incapacidad se informa que revisada las condiciones de Aseguramiento la incapacidades que usted relaciono tienen derecho al reconocimiento económico

En su caso ya se liquidaron la incapacidad relacionada. y serán pagadas en 20 días hábiles después de la fecha de liquidación, la cual es: (11//10/2023).

Se recuerda que las prestaciones económicas reconocidas, serán pagadas a la cuenta, Reportada por el empleador, o en caso de ser independiente a su respectiva cuenta, **recuerde que debe tener cuenta activa para que el pago se realice de forma efectiva si no por el contrario quedará en un estado de interfaz.**

Si aún no ha realizado la activación de la cuenta o actualización lo invitamos a registrarla, para realizarlo deberá emitir un correo adjuntando la certificación bancaria de la cuenta a nombre de la empresa o si es independiente a nombre del beneficiario , de fecha reciente , máximo un mes de expedida , y la copia del Rut al correo msanchez@sos.com.co con el fin de que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica.

si presenta alguna novedad con su pago aun teniendo su cuenta activa deberá enviar un correo a mfreina@sos.com.co para verificar su pago

INCAPACIDAD DEL 16/02/2023:

La incapacidad tuvo devolucion el día 08/05/2023 sin respuesta por parte de la empresa

En dicha respuesta se consigna equivocadamente el año 23/04/2023, pues la solicitada por el accionante es 23-04/**2022** por 30 días y por valor de un millón de pesos, que corresponde al alario mínimo de esa anualidad y frente a la cual, la eps aceptó la reclamación.

Además, el accionante en su demanda, así la relacionó:

TERCERO: Las incapacidades que se encuentran sin pago son las siguientes:

INCAPACIDADES A CARGO DE LA EPS:

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DIAS DE INCAPACIDAD	VALOR DE DIA DE INCAPACIDAD SEGUN SMLMV
19 DE ABRIL DE 2021	18 DE MAYO DE 2021	30	\$ 908.526
23 DE ABRIL DE 2022	22 DE MAYO DE 2022	30	\$1'000.000
16 DE FEBRERO DE 2023	15 DE MARZO DE 2023	30	\$1'160.000
22 DE MARZO DE 2023	05 DE ABRIL DE 2023	15	\$580.000
TOTAL ADEUDADO DIAS DE INCAPACIDAD			\$3'648.526

En consecuencia, y como no esta acreditado el pago de la totalidad de las mismas, se hace necesario dar continuidad al presente tramite y por tanto se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a los señores JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO identificado con C.C. NO. 16.698.716, en calidad de representante legal principal y HERNEY BORRERO HINCAPIÉ, identificado C. C No. 14.799.968, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, el cumplimiento inmediato del referido fallo judicial proferido en favor del señor ALDEMAR RAMÍREZ VALENCIA, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA